



República de Colombia
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
 MEDELLÍN

Medellín, veintinueve (29) de enero del año dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	05001 31 03 017 2020 00243 00
PROCESO	VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE	RAFAEL OSVALDO FERNÁNDEZ GRISALES CC. 71.774.429
DEMANDADA	CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE NIT. 890981947-7
AUTO	ADMITE DEMANDA – RECONOCE PERSONERÍA

A raíz de las medidas impuestas por la pandemia COVID-19, y con base en la legislación de emergencia, en particular el acuerdo 11567 del 15 de marzo del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y decreto 806 del 4 de junio de 2020 del Gobierno Nacional, en lo subsiguiente, y en principio las comunicaciones necesarias para el trámite del proceso estarán determinadas por el uso de las tecnologías de la información, y las comunicaciones como **ESTADOS y CORREOS ELECTRONICOS** en orden a lo cual el juzgado informa:

CORREO INSTITUCIONAL: ccto17me@cendoj.ramajudicial.gov.co

CORREO SECRETARIAL: nhernanu@cendoj.ramajudicial.gov.co

Requiere de las partes y abogados registrar expresamente dirección, correo electrónico y teléfono, como medio para surtir las comunicaciones requeridas en el trámite del proceso.

La demanda reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y s.s. y 368 y s.s. del Código General del Proceso. Consecuentemente el Juzgado,

RESUELVE:

1. **ADMITE** demanda VERBAL sobre responsabilidad civil extracontractual planteada por **RAFAEL OSVALDO FERNÁNDEZ GRISALES** frente a **CORPORACIÓN CLUB CAMPESTRE**.

2. Tramítese por el procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTÍA, arts. 368 a 373 C. G. del Proceso.

3. Notifíquese este auto a la demandada en la forma dispuesta por los artículos 291 y ss. del C.G.P. El traslado de la demanda es de VEINTE (20) días. Conforme a la previsión del Decreto 806 de 2020, adicional al envío físico, se autoriza el envío de notificación en los correos electrónicos registrados en el Certificado de Cámara y Comercio de la persona jurídica demandada.

4. A la abogada DEISY RAMÍREZ MONTOYA, titular de la T.P. 287.676 del C. S. de la J., se le reconoce personería en condición de apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ

JUEZ

JJ